



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO
REGLAMENTO USO DE EQUIPAMIENTO DE
TELEFONÍA CELULAR**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE OSORNO**

**REGLAMENTO N° 120 DE USO DE
EQUIPAMIENTO DE TELEFONÍA
CELULAR**



Reglamento N° 120.
Osorno, 27 de Febrero de 2006.

VISTOS:

El Contrato de fecha 01 de Septiembre de 2003, celebrado con Telefónica del Sur S.A., por el cual la Compañía se obligó a entregar, entre otros, los servicios de: Central Digital Telefónica y, Servicio Centrex Plus (anexos móviles).

Lo informado por las unidades Municipales respecto del consumo de las unidades de telefonía celular que el Municipio a puesto a disposición para el cumplimiento de sus funciones públicas tanto de las autoridades, como de funcionarios Municipales.

Lo informado por el Alcalde (S) y, el Administrador Municipal (S), respecto los consumos de los equipos de telefonía celular en los meses de Noviembre y Diciembre de 2005 y Enero de 2006.

Lo resuelto por la Contraloría General de la República, entre otros en los Dictámenes N° 20.282 de 1993, 26.414 de 1994 y, 41.100 de 2001, en cuanto a que el uso de los bienes municipales, incluidos los equipos de telefonía celular, sólo pueden ser utilizados en asuntos propios del cargo y, que digan relación con el quehacer municipal.

Lo dispuesto en los artículos 12, 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades que me confiere el artículo 63, letra i) de dicho cuerpo legal,

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una reglamentación interna municipal, del uso de los equipos de telefonía celular entregados a las autoridades y funcionarios municipales, con el fin de optimizarlo y, que fije las normas y, los derechos y obligaciones por las que se regirán los usuarios de los mismos.

REGLAMENTO N° 120.

DE USO DE EQUIPAMIENTO DE TELEFONÍA CELULAR.

Título 1

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento regirá para todas las actividades que impliquen la Administración, Racionalización, Control, Uso y, Manipulación de cualquiera de los equipos de telefonía celular.



que el Municipio mantiene contratados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a). **Usuario:** Todos aquellos funcionarios municipales que hacen uso de los equipos de telefonía celular. Para estos efectos, se comprenderá dentro de esta categoría a las autoridades municipales y, al personal a honorarios que hagan uso de tales equipamientos.
- b). **Equipamiento telefónico celular:** Todo aparato que haya sido adquirido o contratado por el Municipio para telefonía celular, ya sea que opere como anexo móvil (centrex plus) o bajo la modalidad de plan, para ser entregado a las autoridades o funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones.

Título 2

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 5°: Todo usuario que disponga de un equipo de telefonía celular será responsable directo de él, por lo que deberá, en todo momento, velar por su correcto uso.

ARTÍCULO 6°: Los usuarios serán responsables de la conservación, resguardo y correcta utilización de los equipos de telefonía celular, respondiendo de hasta la culpa leve.

ARTÍCULO 7°: El equipamiento de telefonía celular sólo podrá ser utilizado para el cumplimiento de las funciones públicas municipales, en virtud de las cuales se haya entregado este equipamiento por el Municipio. La Dirección de Control será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 8°: La utilización del equipamiento de telefonía celular para fines particulares y/o para fines distintos de los Municipales, hará responsable al usuario del pago de los valores que implique esta utilización particular.

Título 3

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 9°: La Municipalidad, a través del Departamento de Gestión Administrativa, deberá velar por el mantenimiento y/o reemplazo del equipamiento de telefonía celular, a través de las empresas que haya contratado o que suministren el servicio.



ARTÍCULO 10°: El extravío o pérdida del equipamiento de telefonía celular, por caso fortuito o acción de terceros, la que deberá ser acreditada por el usuario, será de responsabilidad municipal, debiendo propender al reemplazo del equipamiento a costa de la municipalidad. En caso que el extravío o pérdida del equipamiento se deba a culpa o negligencia del usuario, será responsabilidad de éste el pago de los valores para el reemplazo del equipamiento.

La calificación de las causales del extravío o pérdida del equipamiento será competencia de la Dirección de Control Municipal.

ARTÍCULO 11°: La Municipalidad será responsable del pago de los consumos que registren los equipamientos de telefonía celular, por su utilización en los términos del artículo 7° precedente.

ARTÍCULO 12°: Sin perjuicio de la responsabilidad municipal en el pago de los consumos telefónicos señalados, la Municipalidad pagará los valores con los siguientes consumos máximos mensuales por usuario:

- a. Sin limitación; respecto del equipamiento de telefonía celular del Alcalde de la comuna;
- b. Con un tope máximo de \$50.000 (cincuenta mil pesos) respecto del equipamiento de telefonía celular entregado a los Concejales de la comuna.
- c. Con un tope máximo de \$40.000 (cuarenta mil pesos) respecto del equipamiento de telefonía celular entregado a los siguientes funcionarios Municipales: Director de Secplan, Director de DIDECO, Director de Administración y Finanzas, Administrador Municipal, encargado de Comunicaciones, Asesor Jurídico, Secretario Municipal, Director de Obras Municipales, Jefa del Departamento de Salud Municipal, Directora de Aseo y Ornato, Director de Control, Director de Tránsito, Jueces de Policía Local y, Jefe del Departamento de Educación Municipal,
- d. Con un tope máximo de \$20.000 (veinte mil pesos) respecto del equipamiento de telefonía celular entregado a los funcionarios Municipales no consignados en los párrafos precedentes.
- e. Respecto de los equipos de telefonía celular que se contraten con plan mensual, el Municipio sólo será responsable del pago del monto contratado por dicho plan. En todo caso, los planes a contratar deberán ajustarse a los límites establecidos en los apartados anteriores, tomando en consideración las categorías establecidas.

ARTÍCULO 13°: Sin perjuicio de los montos máximos de pago por la Municipalidad, los usuarios podrán solicitar el pago del total del y



consumo registrado por ellos, debiendo acreditar fehacientemente al efecto, que el valor corresponde exclusivamente a consumos para el cumplimiento de sus funciones públicas y que guarden estricta relación con el quehacer municipal y, que dichas funciones no pudieron ser cumplidas por otro medio idóneo.

ARTÍCULO 14°: En el caso que el consumo mensual exceda del monto máximo contemplado en el artículo 12, el usuario será responsable del pago del sobre consumo registrado, quedando facultada la Municipalidad para el descuento de dichos montos en el siguiente pago de remuneraciones, dietas u honorarios, que se efectúe al usuario.

ARTÍCULO 15°: Los montos máximos de consumo de comunicación de telefonía celular, consignados en el artículo 12°, se reajustarán semestralmente según la variación que experimenten los valores del servicio telefónico celular.

Título 4°

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 15°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento acarreará las responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 16°: La Dirección de Control Municipal, será responsable de la fiscalización del cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°: El presente Reglamento comenzará a regir desde el 1° de Marzo de 2006.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL**

MS-JA/YUR/JDER/PMC/



**MURICIO SAINT-JEAN ASTUDILLO
ALCALDE DE OSORNO**